



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN  
SOCIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En sesión celebrada el 31 de octubre del presente año por este H. Cuerpo Colegiado, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social para su estudio y dictamen la ***Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, de manera atenta y con pleno respeto a su esfera de competencia, para que evalúe los resultados obtenidos con motivo de la suscripción del Convenio de Asociación y Coordinación para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública que celebró conjuntamente con los Ayuntamientos de Ciudad Madero y Tampico, a fin de iniciar los trámites para rescindir legalmente su participación con relación al mismo, en aras de ejercer en forma directa y plena la función de seguridad pública respecto a su jurisdicción por así convenir a los intereses de la sociedad de Altamira***, promovida por el C. Diputado Armando Martínez Manríquez.

Una vez estudiada la iniciativa, en el seno de la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso b), párrafo 43 inciso f), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **D I C T A M E N**

### **I.- Competencia**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley Fundamental de Tamaulipas así como las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en la cual en Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse de un Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

### **II. Objeto**

De la exposición de motivos, observamos que la acción legislativa que nos ocupa, tiene como objeto que este alto cuerpo colegiado realice una atenta y respetuosa solicitud al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que evalúe su participación como parte de la coordinación en la prestación del servicio de seguridad pública a que se constriñe el convenio de referencia, y en su caso, emprenda los trámites administrativos correspondientes para separarse legalmente del mismo y asumir en forma directa y plena su responsabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Análisis**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus párrafos cuarto y quinto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia norma suprema señala, por lo que ésta forma parte del cuadro básico de servicios que todo gobierno debe garantizar a los ciudadanos, sobre todo en aquellas sociedades que crecen, evolucionan y se modernizan, en cuyo caso constituye no solo la responsabilidad propia de ejercerla para hacer prevalecer el estado de derecho y la paz social, sino que implica también tener un control directo sobre la misma, y estar al pendiente de sus requerimientos y su fortalecimiento a fin de que responda eficazmente a la realidad de su entorno.

En esa tesitura es de señalarse, sin demérito del Convenio de Asociación y Coordinación para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública que celebraron los Ayuntamientos de Tampico, Madero y Altamira, que no siempre la unificación de estructuras estratégicas y acciones en materia de seguridad pública de diferentes gobiernos, en este caso municipales, es la mejor opción para modernizar y optimizar los servicios en materia de seguridad pública en aras de beneficiar a los mismos, como el caso de los mencionados con antelación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Municipio de Altamira, ha sido el menos beneficiado partiendo de que la toma de decisiones y la organización central inherente a la policía metropolitana está establecida en el municipio de Tampico, y aunque debe de prevalecer una coordinación estratégica que atienda fehacientemente las necesidades y requerimientos de cada uno de los tres municipios por igual, en el caso particular de Altamira, el funcionamiento de dicha organización no ha sido plenamente a los objetivos trazados.

Cabe acotar que los índices en la prevención del delito no muestran avances relevantes por el contrario, en algunos rubros inherentes a la función de seguridad pública se han presentado serios rezagos y deficiencias.

Es menester señalar que la función de seguridad pública se entiende como la de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como promover las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, así como la readaptación social de delincuentes y la adaptación de menores infractores, además del auxilio y protección a la población, en caso de accidentes y desastres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, al margen de cualquier convenio de coordinación y colaboración, no se debe perder de vista que conforme al artículo 132 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, los municipios del Estado tienen a su cargo las funciones y servicios inherentes a la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, lo que entraña que los Ayuntamientos son responsables directos del adecuado ejercicio de la citada función y de la efectividad de los servicios que de esta se derivan para beneficio de la sociedad.

En el caso concreto, esto implica, que si en el Municipio de Altamira, los servicios de seguridad pública son deficientes por un frágil ejercicio de dicha función en cuanto hace a la jurisdicción del citado municipio, el Ayuntamiento debe de retomar su responsabilidad constitucional y desligarse de la organización sustentada en el convenio antes mencionado. En este tenor, la cláusula vigésima tercera del citado convenio establece que la vigencia del mismo es indefinido, pudiendo darse por terminado mediante acuerdo que por escrito suscriban los mismos, lo que implica la posibilidad legal de que por acuerdo de los Ayuntamientos que lo suscribieron, cualquiera de estos pueda darlo por terminado por lo que hace a su esfera de competencia, a fin de ejercer en forma directa y plena la función inherente a la seguridad pública por lo que hace al municipio respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esta comisión dictaminadora determinamos realizar algunas adecuaciones de forma al proyecto resolutivo con el objeto de simplificar y perfeccionar el texto del mismo sin perder la esencia del propósito medular al cual se constriñe la acción legislativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, solicita al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, de manera atenta y con pleno respeto a su esfera de competencia, evalúe los resultados obtenidos con motivo de la suscripción del Convenio de Asociación y Coordinación para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública que celebró conjuntamente con los Ayuntamientos de Ciudad Madero y Tampico.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Presidente Municipal de Altamira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. Alejandro A. Sáenz Garza**

**Dip. Abdón Canales Díaz**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Julio César Martínez Infante**

**Dip. José Francisco Rábago Castillo**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Joel Rodríguez Fernández**

**Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte**

**Vocal**

**Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez**

*Recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, de manera atenta y con pleno respeto a su esfera de competencia, para que evalúe los resultados obtenidos con motivo de la suscripción del Convenio de Asociación y Coordinación para la Prestación de Servicios de Seguridad Pública que celebró conjuntamente con los Ayuntamientos de Ciudad Madero y Tampico, a fin de iniciar los trámites para rescindir legalmente su participación con relación al mismo, en aras de ejercer en forma directa y plena la función de Seguridad Pública respecto a su jurisdicción por así convenir a los intereses de la sociedad de Altamira.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**